



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"**

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100052E

Mediante radicado No. 20254700030552 del 15 de marzo de 2025, los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, en calidad de propietarios, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TÄNAIMA**", a favor del predio denominado "**FINCA LA HUERTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, con una extensión superficial de **2,6760ha**, ubicado en el municipio de Nocaima, en el departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de febrero de 2025 de la Oficina de Registros Públicos de Facatativá, verificado en la Ventanilla de Única de Registro el 10 de junio de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TÄNAIMA**", contenidos dentro del expediente **2025230790100052E**, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**FINCA LA HUERTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica en formato *pdf* y *shp* del predio denominado "**FINCA LA HUERTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TÄNAIMA**".

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por los solicitantes del registro, se evidenció la siguiente anotación referente a la limitación al dominio:

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-09-2013 Radicación: 2013-156-6-10255
Doc: OFICIO SN DEL 2012-11-30 03:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE VILLET A VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONEO FUENTES FRANCISCO JAVIER CC 10937096 X
A: GOMEZ LESMES LUZ LENNY CC 35316122 X

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de la servidumbre y características específicas, se requiere a los solicitantes del registro allegar la siguiente documentación:

- Oficio del 30/11/2012 del Juzgado 001 Civil del Circuito de Villeta



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 167

DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"**

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRN SON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TÄNAIMA**", a favor del predio denominado "**FINCA LA HUERTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, será una extensión **2,73 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los **linderos** del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 100 del 22/04/2022 de la Notaría Única de La Vega.

Cabe resaltar que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los solicitantes allegan la información cartográfica en formato PDF y SHP, donde se indica que la fuente de información es CATASTRAL, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, **linderos y extensión** del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

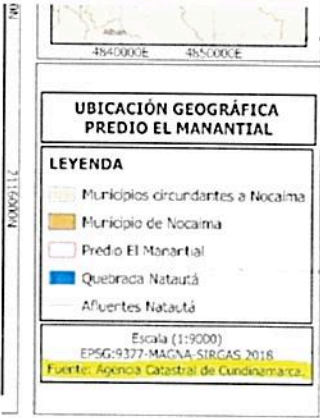
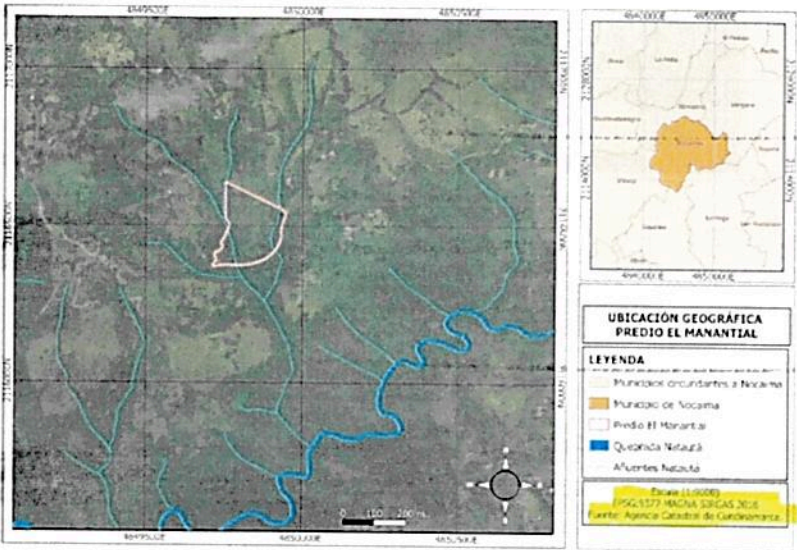
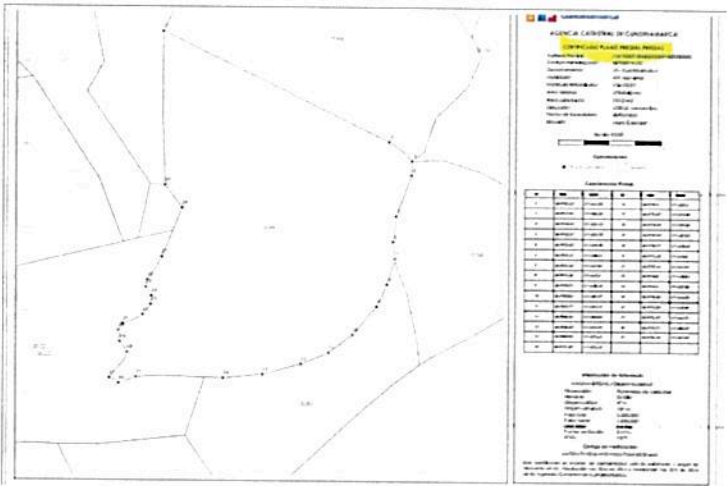
gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 167 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"



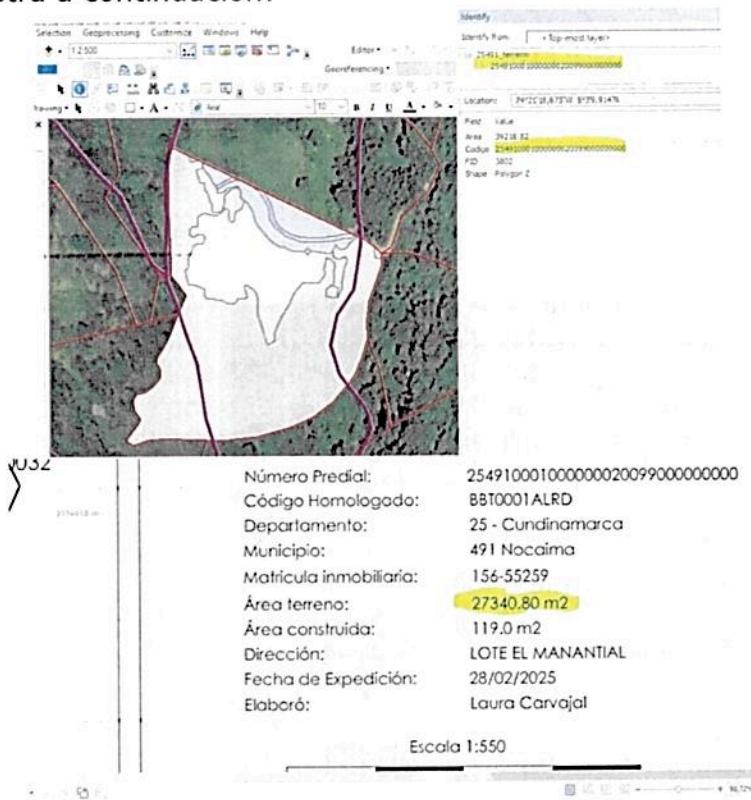


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 6 7 DE 0 8 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÂNAIMA"

- Según el análisis de la información aportada, se logra verificar que el predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, con cédula catastral No. 254910001000000020099000000000, se encuentra ubicado en el Municipio de Nocaima, en el Departamento de Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:



- Conforme lo relacionado en el formulario de solicitud de registro, el área solicitada a registrar es de **2,73ha**:

Autoridad Ambiental		Parques Nacionales Naturales de Colombia						
¿Cuántos predios son objeto del registro?		1						
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
El Manantial		CUNDINAMARCA	NOCAIMA	Lomalonga	El certificado de Tradición y Libertad no describe de ninguna manera los linderos, por lo que se recurrió a la escritura pública. Desde un mojón de piedra marcado con el número dos (2), se sigue quebrada abajo quebrada denominada El Cajón hasta encontrar la quebrada llamada a Caldera, luego se sigue quebrada arriba en	2,73 ha	2,73 ha	156-55259



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167 DE 08 AGO 2025

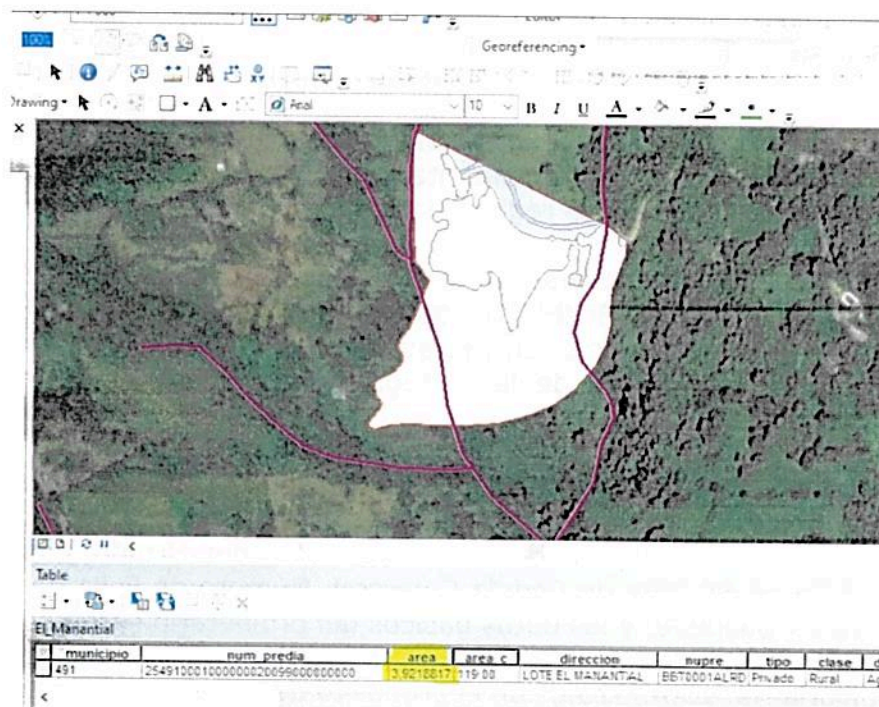
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"

- Sin embargo, conforme el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259 del predio denominado "FINCA LA HUERTA" cuenta con un área total de 2,67 ha:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 2502251897109403822 Nro Matricula: 156-55259
Pagina 1 TURNO: 2025-156-1-12537
Impreso el 25 de Febrero de 2025 a las 11:08:19 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL 156 - FACATATIVA DEPTO. CUNDIHAMARCA MUNICIPIO. NOCAMA VEREDA. NOCAMA
FECHA APERTURA 12-10-1991 RADICACION 1991-0013051 CON CERTIFICADO DE 22-11-1991
CODIGO CATASTRAL 254910001000000020099000000000 COD CATASTRAL ANT. 81188 FORMACION
NUPRE BBT0001ALRD
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION Y LINDEROS VEANSE EN LA ESC #699 DE 05-10-1999 NOTARIA LA VEGA AREA 2 HA Y 6.790 M2 SEGUN CERTIFICACION IGAC 11.7151-362522-43554-15551454 DEL 13-06-2015 VER LINDEROS U COLINDANTES EN LA ESCRITURA 210 DEL 17-07-2015 DE LA NOTARIA UPRCA DE LA VEGA

- Por otro lado, dentro del estudio realizado a la información cartográfica aportada en formato PDF y la zonificación relacionada, tiene una extensión de 3,92ha, tal y como se muestra a continuación:





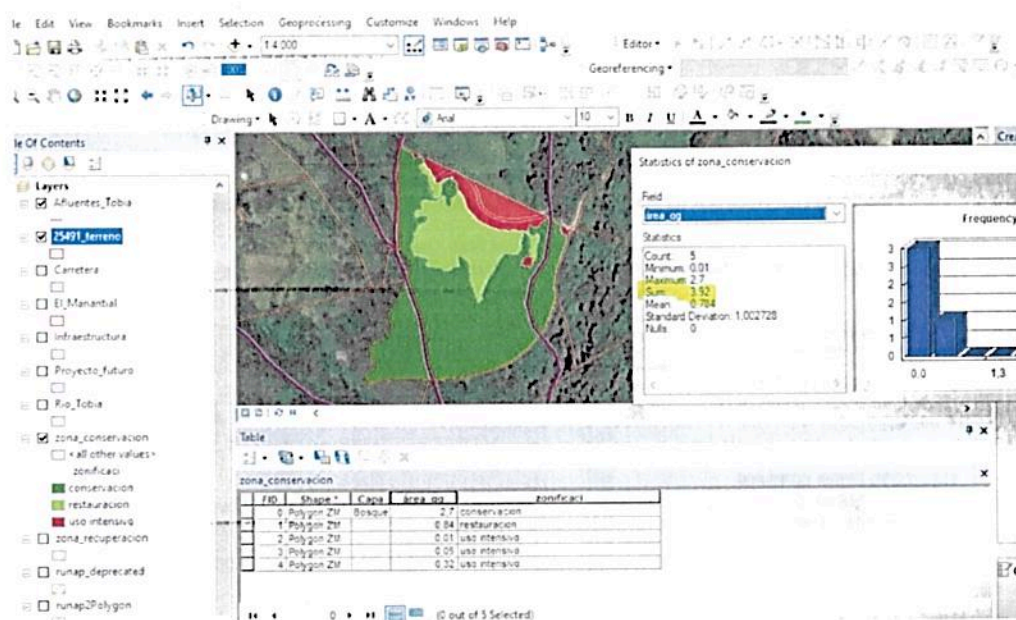
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

167

DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TANAIMA"**



Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	2,7000
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1600
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3700
Total	3,9200

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro lo siguiente:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**FINCA LA HUERTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"**

tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

je



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TÄNAIMA", a favor del predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, ubicado en el municipio de Nocaima, departamento de Cundinamarca, solicitado por los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir a los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Oficio del 30/11/2012 del Juzgado 001 Civil del Circuito de Villeta.
2. Copia de la Escritura Pública No. 100 del 22/04/2022 de la Notaría Única de La Vega.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y

9/1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167

DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"

número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3: Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Nocaíma** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2- *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, se comunicará con los solicitantes, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 167 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 052-25 "TÄNAIMA"**

esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **YAMILE CAROLINA CANCINO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.790.514 y **BRONSON RIGTHER TENNIS** identificado con pasaporte No. 661715389, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sophia Henao Amaya
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó Información Cartográfica:

Luis Fernando Guerrero
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Ajustó .

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

